



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2019-00293, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de PUNTO CENTER S.A. S. contra NADIR DE JESUS BATISTA GARCIA.

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia, ENVÍADO de la Secretaría del Despacho y recibido vía virtual el 13 de agosto de 2.021.

*El doctor WALTER CORTES PEDROZO, quien obra como Apoderado de CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ., Representante legal de la Demandante, PUNTO CENTER S.A.S. presentó demanda contra **NADIR DE JESUS BATISTA GARCIA.** por cumplir los requisitos en Noviembre 06 de 2.019 se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 088, en noviembre 07 del mismo año. A la parte demandada, se le NOTIFICO por vía virtual el demandante a los correos aportados, , dentro del término la Parte ejecutada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a **PUNTO CENTER S.A. S.** , Representada por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ. Contra **NADIR DE JESUS BATISTA GARCIA.,** Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.